



El citado real Decreto-ley 12/1995, en su artículo 5, al establecer el marco de la reclasificación de determinadas Escalas y Grupos de Empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas, regula también, en el ámbito retributivo, las peculiaridades inherentes a dicho proceso de reclasificación, contemplando que *"...los trienios que se hubieran perfeccionado en las Escalas y Empleos citados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario en el momento de su perfeccionamiento, de entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública..."*

La Ley 39/2007, en su disposición derogatoria única, apartado 2, señala *"Seguirán en vigor en tanto subsista personal al que les sea de aplicación las siguientes disposiciones de la Ley 17/1999, de 18 de mayo:...disposición adicional duodécima, perfeccionamiento de trienios..."*.

Esta disposición adicional duodécima de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, indica que *"Los años de servicio prestados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, por el personal al que se hace referencia en el artículo 5 del mismo, se valorarán, tanto a efectos de perfeccionamiento de trienios, como de reconocimiento de derechos pasivos, de acuerdo con el índice de proporcionalidad o grupo de clasificación que en cada momento aquellos tuvieran asignado"*. En este sentido, el Reglamento General de Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, lo siguiente:

"1.- Los trienios que hubiere perfeccionado el personal militar afectado por la reclasificación aprobada por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas Urgente en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera, con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán valorándose de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía en el momento de su perfeccionamiento."

3.- Los trienios perfeccionados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la carrera militar, continuarán valorándose de acuerdo con el grupo/subgrupo de clasificación equivalentes, según lo dispuesto en la disposición final tercera de la misma, de modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de personal de las Fuerzas Armadas, al que pertenecía en el momento de su perfeccionamiento."

Resuelvo

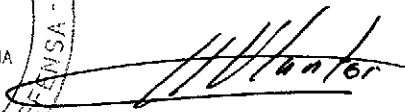

1º. Desestimar la propuesta ET 09 N 027 formulada por el Consejo Asesor de Personal del Ejército de Tierra.



2º. Comuníquese esta Resolución al Consejo Asesor de Personal del Ejército de Tierra.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º de la Orden Ministerial 219/2002, de 13 de septiembre, por la que se dictan normas para la composición, constitución y funcionamiento de los Consejos Asesores de Personal, modificada por la Orden Ministerial 12/2008, de 31 de marzo.

Madrid, a 16 de noviembre de 2009
LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA



-María Victoria San José Villacé-